

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PRESTADO POR EL CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL PONIENTE ALMERIENSE.**

**Artº. 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

En uso de las facultades previstas en el artº 133.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales desarrollado en el capítulo IV, artículos 28.1 y 31 de los estatutos que lo regula, el Consorcio de Residuos Sólidos del Poniente Almeriense establece la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de los servicios de tratamiento de residuos sólidos que se ejercerá en el territorio de los Municipios y Entidades Locales que lo constituyen.

**Artº. 2º.- CONCEPTO.**

Constituye el concepto de esta ordenanza, por una parte, la recepción, transporte y tratamiento en las plantas de transferencias y en la planta de recuperación y compostaje del Consorcio, de los siguientes residuos:

1. Los residuos urbanos procedentes de la recogida domiciliaria de los municipios indicados en el anexo I, comprendiendo los siguientes:

a) Las basuras domésticas recogidas en una única fracción o de manera selectiva en dos fracciones (envases y restos de residuos).

b) Los desechos de limpieza viaria y jardinería.

c) Los residuos sólidos de la limpieza de mercados, camping, hoteles, etc.

d) Los residuos que sean asimilables a urbanos y cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponde a los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local y Ley 10/98 de 21 de Abril de Residuos.

2. Además, los siguientes residuos:

a) Los residuos voluminosos (no recogidos en los camiones-recolectores de basura domestica) y los procedentes del rechazo de la gestión selectiva de los residuos sólidos agrícolas.

Y, por otra, la prestación del servicio de recogida selectiva de envases ligeros de viviendas, alojamientos, locales y cualquier tipo de establecimiento donde se preste el servicio y su transporte y tratamiento.

### **Artº 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.-**

Están obligados al pago por el concepto de esta Ordenanza:

a) Las Corporaciones Locales que constituyen el Consorcio a las que se presten cualquier modalidad de servicio y aquellas Corporaciones Locales que, sin estar integradas en el Consorcio, establezcan convenios con este para la prestación de cualquier modalidad del servicio, bien unilateralmente o bien agrupadas o consorciadas.

b) Las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición, que disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación de cualquier modalidad del servicio contemplado en el artículo anterior, en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

### **Artº.4º.- SUJETOS RESPONSABLES.**

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el apartado b) del artículo anterior en lo que respecta a sus obligaciones de pago todas las personas que se beneficien indirectamente de la prestación del servicio, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Asimismo serán responsables subsidiarios de los mismos sujetos pasivos obligados los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de

abonar las cantidades adeudadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos obligados tributarios.

#### **Artº 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se establece exención, reducción ni bonificación alguna.

#### **Artº 6º.- IMPORTE.**

El importe de estos precios públicos vendrá determinados por el coste total de la prestación de cada modalidad del servicio.

#### **Artº. 7º.- TARIFAS.**

Los precios públicos unitarios por la recepción, transporte y tratamiento en las plantas de transferencias y en la planta de recuperación y compostaje del Consorcio para tratar los residuos urbanos procedentes tanto de las Corporaciones Locales del Sector I como las del Sector II relacionadas en el anexo de la presente ordenanza y estén integradas en los respectivos consorcios, serán los siguientes:

#### **PRECIOS POR LA RECEPCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO EN LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIAS Y EN LA DE RECUPERACIÓN Y COMPOSTAJE.**

- PRECIO POR TONELADA DE LOS RESIDUOS COMPRENDIDOS EN EL EPÍGRAFE 1 DEL ARTÍCULO 2º DE ESTA ORDENANZA: 37,27 Euros/Tm.

- LAS BASURAS DOMÉSTICAS RECOGIDAS EN UNA ÚNICA FRACCIÓN O DE MANERA SELECTIVA EN DOS FRACCIONES (ENVASES Y RESTOS DE RESIDUOS).

- LOS DESECHOS DE LIMPIEZA VIARIA Y JARDINERÍA.

- LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS, CAMPING, HOTELES, AQUELLOS QUE SE GENEREN POR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS, ETC.

- LOS RESIDUOS QUE SEAN ASIMILABLES A URBANOS Y CUYA RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO O

ELIMINACIÓN CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 7/85 DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LA BASES DE RÉGIMEN LOCAL Y LEY 10/98 DE 21 DE ABRIL DE RESIDUOS.

- PRECIO POR TONELADA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS (NO RECOGIDOS EN LOS CAMIONES-RECOLECTORES DE BASURA DOMESTICA) Y LOS PROCEDENTES DEL RECHAZO DE LA GESTIÓN SELECTIVA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS AGRÍCOLAS. 37,27 Euros/Tm.

- TRATAMIENTO DE NEUMÁTICOS: 0,20 euros/Kg.

El precio público unitario por la prestación del servicio de recogida selectiva de envases ligeros procedentes de viviendas, alojamientos, locales y cualquier tipo de establecimiento donde se preste el servicio de las Corporaciones Locales del Sector I relacionadas en el anexo de la presente ordenanza y su transporte y tratamiento, consistirá en una cantidad fija por unidad de contenedor amarillo instalado en el termino de cada Corporación y será de 836,36 euros por contenedor/ año.

#### **Artº 8º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.-**

El periodo impositivo coincide con el año natural, siempre que se preste de forma regular.

En lo que se refiere al devengo se atenderá a las siguientes modalidades:

a) Para los Ayuntamientos devengarán el precio público y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de cualquier modalidad del servicio.

b) Para los restantes sujetos pasivos el devengo se produce cuando utilicen el servicio de tratamiento, abonando las correspondientes tarifas de acuerdo con el procedimiento que se establecerá al efecto.

#### **Artº 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

A) El consorcio girará a los Ayuntamientos mensualmente liquidación comprensiva de los servicios prestados y regulados en la presente Ordenanza.

B) Los particulares que se beneficien por la prestación del servicio de tratamiento de residuos, vendrán obligados a abonar las tarifas correspondientes una vez determinada la cantidad de vertido, mediante el documento habilitado por el concesionario al efecto.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta General en sesión celebrada el día 19 de Marzo de 2009, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO 1 DE LA ORDENANZA

##### **Sector 1:**

Adra  
Berja  
El Ejido  
Dalias  
La Mojonera  
Roquetas de Mar  
Vícar  
Balanegra.

##### **Sector 2:**

Abla  
Abrucena  
Fiñana  
Las Tres Villas  
Alcolea  
Almócita  
Bayárcal  
Beires  
Darrical  
Fondón  
Laujar Andarax  
Paterna del Río  
Gergal  
Nacimiento  
Olula de Castro

Alboloduy  
Alhabia  
Alhama  
Alicún  
Alsodux  
Bentarique  
Canjáyar  
Huécija  
Illar  
Instinción  
Ohanes  
Padules  
Rágol  
Santa Cruz  
Terque  
Benahadux  
Gádor  
Huercal Almería  
Pechina  
Rioja  
Santa Fé de Mondújar  
Viator  
Castro Filabres  
Lucainena de las Torres  
Senés  
Tabernas  
Turrillas  
Velefique  
Lubrín  
Sorbas  
Uleila del Campo  
Carboneras  
Níjar

Fecha sesión plenaria. 19-03-2009  
Publicada B.O.P. nº 83 fecha 4-5-2009